

**ACTA No.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EAAB-ESP**

REUNIÓN: Ordinaria

FECHA: 11 de noviembre de 2003

INTEGRANTES: **CESAR RUEDA BARRERA** Gerente Jurídico y Secretario General (e).
JORGE PABLO VELASCO VELASCO, Gerente Corporativo Servicio al Cliente.
MIGUEL LAMPREA, Director Operación Económica (e).
JAIME VARGAS SALCEDO, Director Asesoría Legal (e).

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO:

GONZALO EDUARDO REYES, Director Unidad de Control Interno y Gestión.
MARIA CONSTANZA ALONSO, Delegada del Ministerio del Interior y Justicia.
YOLANDA GÓMEZ RESTREPO, Directora de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes Noviembre de 2003, se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica los doctores **CESAR AUGUSTO RUEDA B.**, Gerente Jurídico y Secretario General (e) de la Empresa, el doctor **JAIME VARGAS** Director de Asesoría Legal (e), el doctor **MIGUEL LAMPREA** Director de Operación Económica (e).

Asisten como invitados el doctor **GONZALO EDUARDO REYES TORRES** Director Unidad de Control Interno y Gestión, la doctora **MARIA CONSTANZA ALONSO** Delegada del Ministerio de Justicia y del Interior y la doctora **YOLANDA GÓMEZ RESTREPO** Directora Representación Judicial y Actuación Administrativa quien actúa como Secretaria Técnica del Comité. Igualmente participan como invitados cada uno de los representantes de las dependencias de la Empresa que tienen relación funcional con los casos que se someten a conocimiento del Comité y la sesión se desarrollará con la presencia de cada uno de ellos así como con la Gerencia Corporativa competente, según la reclamación y controversia que se estudie.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.
Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Se da inicio a la sesión con la reclamación por indemnización de perjuicios presentada por el señor CARLOS ALFONSO ROMERO DAZA.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JORGE PABLO VELASCO, Gerente Corporativo de Servicio al Cliente y como invitado el doctor NELSON VALENCIA Gerente de la Zona 2.

El encargado del caso es el doctor PEDRO AUGUSTO SANTOS quien informa a los asistentes los hechos y pruebas en que se basa la reclamación la cual asciende a la suma de \$30.406.500.00, destacando que el día 23 de octubre de 2002, el reclamante conducía su vehículo por la paralela de la Autopista Norte de Bogotá colisionando con una tapa de un pozo o alcantarilla, lo que produjo daños en su vehículo, los mismos que hoy se reclaman. Según la información presentada al Comité, la vía se encontraba intervenida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), quienes al levantar la vía dejaron expuesto el pozo, lo que ocasionó el perjuicio; no obstante lo anterior, se informa que el mencionado Instituto manifiesta que la responsabilidad por la ocurrencia de los hechos es de la Empresa de Acueducto, teniendo en cuenta que los daños causados fueron causado por el pozo ubicado en la Diagonal 83, el cual no fue objeto de intervención en las obra de mantenimiento de las paralelas de la autopista.

Como elementos probatorios se aportan unas fotografías en las cuales se establecen los presuntos daños ocasionados al bien, copia de los escritos cursados a las dos entidades, cita el nombre de algunos posibles testigos y cotización sobre la reparación del vehículo. Frente a esta reclamación se informa a los asistentes por el abogado encargado del caso, que está establecida la intervención de la vía por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) lo que ocasionó el desnivel de la vía, que existe debilidad probatoria en términos del monto de los perjuicios y que existe pronunciamiento del área técnica de la Empresa que ratifica la intervención del IDU en la vía, aunado a que la reclamación se sustenta en el estado de la vía y la falta de señalización de la alcantarilla que sobresale del nivel del pavimento.

El doctor Jorge Pablo Velasco considera que en esta reclamación no se cuestiona la existencia o inexistencia de la tapa del pozo de inspección y por ende no es un aspecto relevante para efectos de determinar en este caso la responsabilidad de la Empresa, porque al parecer, según se desprende del informe, el IDU no intervino el pozo pero si la zona aledaña al mismo, dejando el pozo expuesto.

Una vez hechas las aclaraciones pertinentes el encargado del caso recomienda no conciliar y precisa que ni siquiera esta demostrada la titularidad del vehículo involucrado en los hechos, de los cuales se pretende derivar perjuicios incluso de orden moral.

En vista de las anteriores consideraciones, el Comité de Conciliación decide acoger tal recomendación y por ende, no atender favorablemente la reclamación del señor ROMERO DAZA, teniendo en cuenta que quien intervino la vía donde se causó el supuesto accidente fue un tercero (IDU), quien es el llamado a responder por los daños ocasionados al vehículo.

SEGUNDO CASO

Se continúa la sesión con el caso de la CONCILIACIÓN JUDICIAL de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. El abogado encargado de la presentación del caso es el doctor Alfonso Quintero.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JORGE PABLO VELASCO, Gerente Corporativo de Servicio al Cliente.

El Apoderado informa que este caso ya fue presentado al Comité de Conciliación para su decisión, instancia que decidió no aceptar la propuesta de los demandados. Para efectos hace una sinopsis de los hechos, se trata de una demanda vía contenciosa administrativa que la Empresa formuló en contra de Seguros MAPFRE, por la negativa de ésta al pago de una multa impuesta al contratista LUIS ALBERTO PERDOMO SABI por el incumplimiento de éste a los términos del acuerdo con la Empresa, lo que obligó a la imposición de la sanción de \$34'971.979,00 la misma que la aseguradora se ha negado a cancelar.

Según el informe presentado al Comité de Conciliación, la compañía de seguros ofrece un pago de \$106'217.331 pesos m/cte como total de intereses más capital.

Por tal motivo la recomendación del Apoderado es conciliar por la suma antes indicada o por la suma que resulte luego de la revisión matemática por parte de la Dirección de Operación Económica de la Empresa.

El doctor Jorge Pablo Velasco pregunta que en el evento de que Mapfre resultare condenada en este proceso qué pierde el Acueducto con la conciliación. El Apoderado responde que perdería el reconocimiento de las costas procesales y tendría que asumir el costo del abogado que apodera a la Empresa durante lo que falte para que se produzca la sentencia condenatoria, con la eventualidad de pérdida que una decisión judicial eventualmente involucre.

El Comité manifiesta que antes de tomar alguna decisión es necesario que la Dirección de Operación Económica, revise la liquidación que propone Mapfre, para saber si se acepta o no; dejando en claro que si la liquidación efectuada por tal Dirección es menor o igual al valor propuesto por Mapfre se aceptará. Por ende antes de tomar una decisión definitiva el Comité insta al Abogado encargado del asunto para que remita tal liquidación a la

Dirección de Operación Económica y una vez se tenga respuesta al respecto, ésta será expuesta al Comité, precisando ante todo que revise dicha Dirección los criterios de liquidación del crédito que expone el demandado.

TERCER CASO

El siguiente caso a tratar es la propuesta de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, dentro del proceso de única instancia que se encuentra fallado a favor de la EAAB ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que se presente ante este Tribunal una solicitud conjunta para que la demandada MAPFRE no sea condenada en costas del proceso.

Este caso es igualmente de competencia del doctor JORGE PABLO VELASCO Gerente Corporativo de Servicio al Cliente quien se encuentra presente en esta reunión.

Se hace una exposición del caso por parte de la doctora Yolanda Gómez Restrepo, quien manifiesta que este caso ya había sido traído al Comité, pero que nuevamente se trata en razón a que la demandada Mapfre solicita que le sean condonadas las costas del proceso No. 1988, ante lo cual el Comité decide NO aceptar tal propuesta por tratarse de un proceso ya terminado que fue fallado a favor de la Empresa y no existir ninguna contraprestación para la EAAB, y primordialmente por no existir un riesgo de pérdida a la fecha.

CUARTO CASO

Se trata el caso de la reclamación del señor LUIS ALEJANDRO JIMENEZ CARO, quien solicita a la Empresa el pago de una indemnización de perjuicios ocasionados en su vehículo (taxi) por la caída de éste un hueco en la Calle 22 No. 128-85 el día 26 de abril de 2003.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JOSÉ FRANCISCO MANJARES IGLESIAS, Gerente Corporativo de Sistema Maestro y como invitado el doctor MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA Director Red Matriz Acueducto.

El encargado de la exposición de los hechos es el doctor Alfonso Quintero quien manifiesta que el solicitante afirma que el día 26 de abril de 2003 a las 7:00 p.m. en la calle 22 No. 128-85, cuando iba en compañía de un agente de policía de dejar a un pasajero embriagado, esquivaron un palo que había sobre la vía con lo cual el vehículo cayó en una alcantarilla, ocasionándole perjuicios materiales al vehículo por la suma de \$900.000,00. Respecto del informe del área competente el Director de Red Matriz manifiesta que el 7 de mayo de 2003, tuvo información del daño de la tapa en la cámara en concreto con la correspondiente tapa circular en la Avenida Centenario Calle 22 frente

al No. 128-85, que inmediatamente se procedió a hacer la señalización respectiva teniendo en cuenta que se encontraba en la calzada lenta sentido occidente – oriente y pertenece efectivamente a una ventosa de la red matriz de Acueducto, que en los próximos días se llevará a cabo la reparación de dicha tapa. Además agrega que no tiene conocimiento de los daños que aduce el peticionario.

El encargado del caso considera que en este momento no existen los soportes suficientes que permitan endilgar responsabilidad al Acueducto y mientras esta situación se mantenga no resulta pertinente responder por las solicitudes del reclamante.

La doctora Yolanda Gómez pregunta que plan de mantenimiento tiene la EAAB para la rehabilitación de estas cámaras. El doctor Mauricio Jiménez Aldana manifiesta que estos daños se atienden con personal propio de la Empresa, cuando se detecta el faltante se reporta a la Empresa para su posterior reposición, investigando si es responsabilidad del Acueducto para que según el caso, se tomen correctivos. No sobra informar al Comité que en la ciudad existen 473 Kms. de redes matrices.

El doctor Jaime Vargas manifiesta que según la teoría del riesgo creado, la Empresa debería tener planes preventivos para el correcto funcionamiento de las cámaras. Al respecto el doctor Manjarrés manifiesta que hay un plan para el mantenimiento de las cámaras, desplegando acciones de tipo preventivo, como pautas de comportamiento para detectar esos daños, pero como se informó anteriormente, desde el punto de vista de recursos es imposible recorrer toda la red matriz de la ciudad. Y agrega que si bien el faltante se debió a un hecho de un tercero, la EAAB actuó diligentemente mediante su reposición.

El Comité manifiesta que antes de tomar una decisión definitiva al respecto, es necesario que se solicite a la Secretaría de Tránsito una copia del informe del accidente, preguntar a la Estación de Policía de Fontibón si el auxiliar bachiller que según el reclamante iba en el taxi se encuentra adscrito a esa Estación, e igualmente oficiar a la Dirección de Red Matriz para que informe a este Comité sobre el plan de mantenimiento preventivo que existe para la red matriz de la ciudad.

Debido a la necesidad de adjuntar mayores elementos probatorios se suspende la decisión de este caso.

QUINTO CASO

El siguiente caso a tratar es la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de EUDORO DE JESUS URREA, caso presentado al Comité por la doctora Adriana Escobar Uribe.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS, Gerente Corporativo de Sistema Maestro y como invitada la doctora SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN Directora Bienes Raíces.

La pretensión del solicitante es obtener el pago de las áreas de su predio utilizadas por la EAAB en la construcción del Canal de la Quebrada La Albina - Calle 31 A Sur No. 29-14 de Bogotá.

Analizado el caso por los miembros del Comité, se concluyó que el Canal Albina fue terminado en el año 1993, que el reclamante, como lo afirma la doctora Adriana Escobar no es propietario del terreno sobre el cual se acusa la ocupación, la misma que no ha sido demostrada, sumado al hecho que la acción ya caducó. Motivos estos por los cuales el Comité considera NO conciliar sobre las pretensiones del accionante, recogiendo las consideraciones del apoderado de la Empresa, en la ficha que hace parte integral de esta acta.

SEXTO CASO

El siguiente caso a tratar es la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL del señor LUIS EVELIO OCAMPO HERNANDEZ.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS, Gerente Corporativo de Sistema Maestro y como invitada la doctora SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN Directora Bienes Raíces.

Este caso es presentado al Comité por el doctor Santiago Londoño Camacho, siendo la pretensión del solicitante el pago de unos terrenos ubicados en la calle 13 No. 17-17 hoy calle 62 No. 90C-21/25 de la localidad de Bosa, los mismos que fueron utilizados para la construcción del pontón de la franja seca de la calle 13.

En una síntesis de los hechos, se pudo establecer que el Acueducto suscribió un convenio interadministrativo con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) bajo el No. 530 de 1994, mediante el cual la Empresa adquiría los predios con estipulación a favor del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). No obstante lo anterior, el señor Ocampo a la fecha de la adquisición de los predios en la zona tenía la calidad de poseedor, por lo cual la Empresa adquirió exclusivamente las mejoras construidas sobre el inmueble mediante el Contrato de Compra de Mejoras 001 de 1999, dentro del que se dejó claridad que una vez el vendedor adquiriera la titularidad del predio se procedería a la compra del derecho real de propiedad sobre el lote de terreno afectado. Posteriormente el señor Ocampo adquirió la titularidad sobre el predio y hoy reclama el pago del mismo.



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

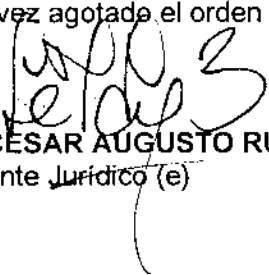
3320-2003-

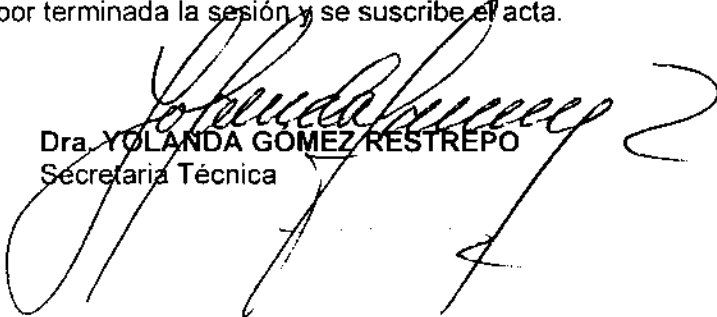
Página 7 de 7

Analizado el caso por el Comité, se informa por la Dirección de Bienes Raíces que el convenio del cual se hace referencia no ha podido ser localizado, pero que si hay referencia a un otro sí mediante el cual el Gerente de la Empresa y la Directora del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) buscaban la adquisición de otros predios, no obstante, la Dirección de Bienes Raíces informa que el Convenio ya está liquidado y que sería procedente la reclamación si la Empresa tuviese alguno de sus sistemas de redes afectando el predio.

Ante la necesidad de conocer con precisión la posible afectación del inmueble por parte de la Empresa e indagar la posición del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Comité suspende la decisión de este caso hasta la existencia de la información solicitada.

Una vez agotado el orden del día se da por terminada la sesión y se suscribe el acta.


Dr. CÉSAR AUGUSTO RUEDA
Gerente Jurídico (e)


Dra. YOLANDA GÓMEZ RESTREPO
Secretaria Técnica

663